

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120220035600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clarificada como se encuentra la razón de el descuento a que corresponde el depósito judicial obrante al proceso y ante la solicitud presentada por el demandado el señor **JOHAN ALEXANDER PINEDA CELIS** y el alimentante en el sentido de autorizar el pago a la representante de los alimentarios, se dispone el pago del mismo y se autoriza realizar a la señora **LIZETH ALEJANDRA PEREZ PABON** madre de los menores el pago del depósito judicial N.º **451010001020124** por valor de seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$619.894). Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **26 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **032** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb53684a57afaa1c0d2f2caf3b7964873b9f579f550b0342fb71d68daf6fb0fa**

Documento generado en 23/02/2024 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejec. Alim. Rad 54001311000120220052800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por el demandado, señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, a través de su apoderada judicial, el día 30 de enero del año 2024, en el cual pide la terminación del proceso y la devolución de dineros excedentes, se le hace saber que lo solicitado no es procedente pues la obligación no ha sido cancelada en su totalidad.

En efecto, como bien lo sabe la parte demandada, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, por el cual se resolvió la objeción y se aprobó la liquidación del crédito, quedó esclarecido que el saldo adeudado por concepto de alimentos una vez aplicados los abonos realizados por el demandado, ascendía a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$12'229.526,60)** con corte al 30 de octubre de 2023 sin tener en cuenta las costas a que fue condenado el demandado.

Ahora bien, con auto de fecha 29 de enero de 2024 se dispuso la aprobación de costas, las cuales fueron liquidadas por Secretaria arrojando el valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** como aparece al documento No. 42 del expediente, lo que significa que el saldo de la obligación a 30 de octubre de 2023 incluidas las costas ascendía a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$12'929.526,60)**, suma que es superior al valor de los títulos existentes en el Juzgado incluido los descuentos que en cumplimiento a la medida de embargo, se realizaron en el mes de diciembre del año 2023 y en el mes de enero del año 2024. Pues, el valor total de los depósitos asciende a **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$12'577.916)**, mientras que el valor de crédito y costas asciende a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$12'929.356,60)**.

En consecuencia, de lo anterior no se accede a la terminación del proceso deprecada por la parte demandada.

De otra parte, en firme como se encuentra la liquidación de crédito y costas, se ordena el pago de todos los títulos existentes a orden del Juzgado a la señora **LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía

No. 1.049.611.140, en condición de madre y representante de los menores alimentarios. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **26 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **032** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc687bdf825f0a1a7311a4e2dd3e699eb708afe7db840096935744935b6d42**

Documento generado en 23/02/2024 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>